



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Hector Adolfo Morey Zumba (ORCID: 0000-0002-0505-6252)

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO- PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi madre, porque mi amor y cariño hacia ella es y seguirá siendo tan intenso que sobre pasará todo tiempo y espacio.

Hector Adolfo.

Agradecimiento

A Dios, por haberme brindado salud y felicidad.

A mi madre, por brindarme su compañía y apoyo incondicional, no fue sencillo culminar con éxito esta investigación; sin embargo, siempre fuiste motivadora y esperanzadora, me decías que lo lograría perfectamente.

A los docentes de la escuela de Pregrado de la Universidad César Vallejo, por haberme otorgado la formación académica que me sirve como soporte para ser un buen profesional.

A todos ellos:

Muchas gracias.

El autor.

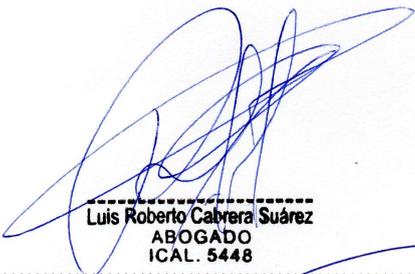
Página del jurado

 <p>UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</p>	<p>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</p>	<p>Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-063-2019 Página : 1 de 1</p>
---	--	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) **Hector Adolfo Morey Zumba** cuyo título es: **Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **18, DIECIOCHO.**

Tarapoto, 08 de julio del 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
 ABOGADO
 ICAL. 5448

 PRESIDENTE



Mg. René Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 SECRETARIO
 Reg. ECA N° 02197



Mg. Walter Roldán Mios Píndi
 DNI: 40062075

 VOCAL





Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

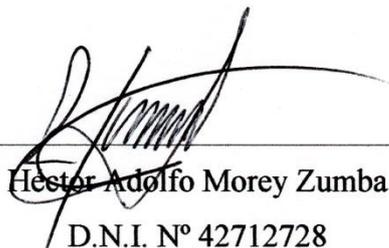
Declaratoria de autenticidad

Yo, **HÉCTOR ADOLFO MOREY ZUMBA**, identificada con DNI° 42712728, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.”**; declaro bajo juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, julio del 2019.



Héctor Adolfo Morey Zumba
D.N.I. N° 42712728

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	25
2.1. Tipo y diseño de investigación.	25
2.2. Operacionalización de las variables.....	26
2.3. Población, muestra y muestreo.	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	27
2.5. Procedimiento.....	28
III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES.	39
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	43
ANEXOS	46
Matriz de consistencia	47
Ficha de recolección de datos.....	49
Cuestionario de instrumentos de investigación - encuesta.....	53
Tabla de Chi cuadrado.....	55
Validacion de Instrumentos	48
Acta de originalidad de la tesis.....	65
Pantallazo de turnitin.....	66
Autorización de publicación al repositorio institucional.....	67
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	68

Índice de tablas

Tabla 1 Escalas de medición de las variables	29
Tabla 2 prueba de Chi cuadrado	30
Tabla 3 Toma de decisiones de la hipótesis	30
Tabla 4 Casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar	32
Tabla 5 Casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.....	33
Tabla 6 Nivel de afectación del condenado por le delitos de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena	34

Índice de figuras

Figura 1. Campana de Chi cuadrado.....	31
Figura 2. Casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar.....	32
Figura 3. Casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar	33
Figura 4. Nivel de afectación del condenado por le delitos de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena	34

Resumen

La presente investigación titulada: Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.

Planteándose como objetivo Determinar la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018. Asimismo, el estudio plantea como hipótesis H_1 : La relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018 es significativa y directa.

El estudio tuvo como muestra a 50 Expedientes Judiciales sobre delitos de omisión a la asistencia familiar, que obran en los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018. La investigación fue no experimental, con un diseño de estudio correlacional. Los instrumentos empleados fueron guía de observación y cuestionario. Entre los resultados destaca que un se observa que 38 casos representados por el 76%, el periodo de prueba fue superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar; situación que evidencia una contraposición al derecho de la libertad del sentenciado.

El estudio concluye que existe relación significativa entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, es decir, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna H_1 , en ese sentido, se concluye que el periodo de prueba incide en la suspensión de la pena, toda vez que al imponerse una pena condenatoria, suspendida en su ejecución, esta debe ser coincidente o coherente con el periodo de prueba impuesto y no este último ser mayor, toda vez que durante este periodo también se deben cumplir reglas de conducta, es decir, existen limitaciones en cuanto al derecho a la libertad o al derecho al trabajo. Si ya se cumple el plazo de la pena condenatoria, no tiene razón de ser seguir cumplimiento las reglas de conducta impuestas con motivo de la suspensión de la pena, toda vez que el condenado ya se encontraría rehabilitado, o al menos ya se habría cumplido la finalidad de la pena (sanción).

Palabras claves: Periodo de Prueba, suspensión de la pena , omisión a la asistencia familiar.

Abstract

The present investigation entitled: Relationship between the trial period and the suspension of the sentence in the crimes of omission to family assistance, processed in the Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, 2016-2018.

Setting as objective To determine the relationship between the trial period and the suspension of the sentence in the crimes of omission to family assistance, processed in the Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, 2016-2018. Also, the study hypothesizes H_1 : The relationship between the trial period and the suspension of the sentence in the crimes of omission to family assistance, processed in the Single Criminal Court of Tarapoto, 2016-2018 is significant and direct.

The study had as sample to 50 Judicial Files on crimes of omission to the familiar attendance, that they work in the archives of the Penal Unipersonal Court of Tarapoto, 2016-2018. The research was non-experimental, with a correlational study design. The instruments used were observation guide and questionnaire. Among the results highlights that one notes that 38 cases represented by 76%, the trial period was higher than the sentence imposed for the crime of omission to family assistance; situation that demonstrates a contraposition to the right of the freedom of the sentenced.

The study concludes that there is a significant relationship between the trial period and the suspension of the sentence in the crimes of omission to family assistance, processed in the Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, 2016-2018, that is, the null hypothesis is rejected (H_0) and the alternative hypothesis H_1 is accepted, in this sense, it is concluded that the trial period affects the suspension of the sentence, since when imposing a conviction, suspended in its execution, it must be coincident or consistent with the trial period imposed and not the latter be greater, since during this period rules of conduct must also be complied with, that is, there are limitations on the right to freedom or the right to work. If the term of the condemnatory sentence is already fulfilled, there is no reason to be in compliance with the rules of conduct imposed due to the suspension of the sentence, since the convicted person would already be rehabilitated, or at least the sentence would have been complied with. purpose of the penalty (sanction).

Key words: Probationary period, suspension of sentence, omission to family assistance

I. INTRODUCCIÓN.

En el mundo entero, existen diversas figuras jurídicas que guardan similitud con la suspensión de la pena; verbigracia, en el modelo europeo, tenemos la *sursis*, según el cual, el delincuente se declara culpable y se le impone una pena, pero la ejecución de la misma se suspende estableciéndose un plazo de prueba. Si al término de dicho plazo, no cometió nuevo delito, la condena es entendida cumplida y se elimina la ejecución. En el Derecho anglosajón americano, el delincuente se declara culpable en un momento diferente a la fijación de la condena. En ese sentido, el culpable debe cumplir ciertas condiciones bajo el control de funcionario especializado y dentro de un período de prueba fijado por el juez, para que el mismo se abstenga de dictar condena, caso contrario se revocará el beneficio otorgado (Gonzales Zorrilla, 1997, p. 59-89).

En el Código penal español se evidencian una marcada tendencia por evitar las penas de prisión por espacios cortos de duración, pues el ingreso del delincuente a prisión no permite un tratamiento efectivo. Además al vulnerarse bienes jurídicos de escasa gravedad se pueden aplicar medidas menos lesivas. Gimbernat (1995) refiere “Las medidas alternativas sustitutorias de la prisión preventiva surgen como parte de Política criminal encaminada a luchar contra las penas cortas privativas de libertad debido a su ineficacia, con la convicción de que con penas alternativas se pueden lograr mejores resultados”. Asimismo, Bacigalupo (1996), sostiene que “entre la prisión efectiva y otras medidas como el trabajo comunitario, privación de derechos u otros mecanismos para evadir la prisión como la suspensión de la ejecución de la pena o la sustitución de la pena privativa de libertad, estas últimas son más acertadas”.

En nuestro país, la suspensión de la pena es un tratamiento del delincuente pero en libertad, evitándose el ingreso del sentenciado en un centro penitenciario, para cumplir con la sanción penal impuesta por el juez, quedando sujeto a normas de conducta y comprometido a no cometer nuevo delito. En la sentencia se fijará el plazo del periodo de prueba. Si en dicho plazo se cumplen las reglas y no se comete nuevo delito, se extingue la pena y a su vez se suprime la condena del registro judicial. De lo contrario, se le aplican mayores limitaciones o se le revoca la suspensión, obligado a cumplir toda la pena privativa de libertad establecida mediante sentencia.

La suspensión de la ejecución de la pena se aplica de manera facultativa por el Juez, y al negarse o concederse debe ser motivada. El plazo de prueba oscila entre 1 y 3 años. De tratarse de un mandato legal, el plazo no puede ser menor a 1 año; sin embargo, tal imperativo legal, se contrapone al derecho de la libertad del sentenciado, en virtud a que al cumplir su condena sea esta en un plazo menor al periodo de prueba, no tiene sentido alguno para que dicho derecho aún persista en ser conculcado, por cuanto el solo cumplimiento de la condena, el sentenciado automáticamente pasa tener la condición de rehabilitado.

Respecto a las normas de conducta, el artículo 58° establece su imposición de modo obligatorio y expreso. A dichas reglas se pueden adicionar otras reglas especiales que el Juez considere pertinentes, siempre que no vulneren la dignidad del condenado.

Asimismo, se debe evitar imponer obligaciones ambiguas como por ejemplo "evitar recurrir a lugares de cuestionada reputación". El no cumplir con las reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 59° del Código Penal, posibilita la imposición de 3 tipos de sanciones: 1) Amonestación del Infractor, impuesta públicamente, con presencia del condenado en el Juzgado o mediante notificación judicial. 2) Prórroga del Plazo de Prueba, hasta una mitad del plazo señalado en sentencia. 3) La Revocación de la Suspensión. Por ser la más severa, se usa excepcionalmente y se aplica luego de las sanciones de prórroga o amonestación.

Es importante precisar que la imposición de un periodo de prueba mayor a la pena suspendida no se encuentra prohibida por ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, se puede aseverar que vulnera el principio constitucional de proporcionalidad debido a que la concepción del periodo de prueba es precisamente derivada de la concepción de pena suspendida, es decir, se trata de una figura accesoria, por lo que si la pena es menor de un año, es desproporcional aplicar un periodo de prueba superior; situación que si se reflejada en los fallos condenatorios en el Distrito Judicial de San Martín, tomando como base, casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el que el Juez Penal Unipersonal, impone una pena privativa de la libertad menor al periodo de prueba, tomando en cuenta que éste último no puede ser menor a los 12 meses; así pues se tiene, que la finalidad del periodo de prueba es asegurar que las reglas de conducta fijadas con motivo de la pena suspendida sean cumplidas bajo apercibimiento de revocarse la suspensión y variarse

por una pena efectiva, si la pena suspendida es fijada por menos de un año y el periodo de prueba por un año o más, se genera un periodo entre el cumplimiento de la penas suspendida y el cumplimiento del periodo de prueba el no cumplirse con alguna regla de conducta de ninguna manera podría afectar al carácter de suspendida de la pena, generándose un absurdo en la aplicación del derecho y restringiendo el derecho del sentencia a ser rehabilitado.

Nivel Internacional se consideró, fuentes (2015) en su investigación: la suspensión condicional de la ejecución de la pena: Implicaciones Jurídicas y sociales (Tesis de maestría) Universidad Militar de Nueva Granada – Santa Fe de Bogotá – Colombia. Llegando a las conclusiones siguientes:

El beneficio de suspensión de la Pena sujeta a condiciones regulado en el Artículo 63 legal, representa un avance y/o solución transitoria de la crisis de derechos humanos existente en los centros penitenciarios, al haberse optado por ceder dicha función de modo indirecto a la sociedad; y la consecuencia directa se evidencia en la calidad de vida de los presos.

La política criminal del país es primitiva, pero involucra a diversas instituciones y específicamente a la administración de justicia. El mayor índice de comisión de delitos proviene de funcionarios públicos y trabajadores judiciales.

En Colombia casi no existen mecanismos de reinserción social son casi nulos, y los existentes con insuficiente en recursos y/o espacios para cumplir sus funciones, debido a los casos de abusos, desigualdad, falta de solidaridad, que se traducen en violencia e injusticias. Todo lo antecedido, ha generado un sistema penitenciario insostenible, resultado de diversos factores, que han creado desorden social que urge de un tratamiento, pues repercute en toda la nación.

Se han implementado cambios en la importantes en la política criminal en aras de reducir los efectos del hacinamiento, de modo tal, que los condenados pueden solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuando exista arraigo en la sociedad, y se implemente la ejecución de justicia restaurativa, generando dialogo entre víctima y victimario, que propicie la reinserción y resocialización.

Franco (2017). Su trabajo de investigación: Tesis de maestría. Universidad del país Vasco – Bilbao – España: La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es una institución, de carácter probatorio, que permite cumplir las penas en situación de libre, teniendo su máxima expresión en el caso de penas de prisión de poca duración. Desde la Ley de condena condicional de 17 de marzo de 1908 hasta la regulación actual la figura ha experimentado numerosas reformas en el Derecho penal español. Sin embargo, ha mantenido su espíritu inicial basado en el derecho a la segunda oportunidad del reo e inspirada en su reeducación y reinserción social.

A pesar de todas esas reformas, la legislación actual sigue siendo vaga e imprecisa por lo que se plantean dudas sobre su aplicación práctica que han de ser solventadas por los tribunales de justicia. Prescindiendo de la síntesis de dichas controversias que ya han sido analizadas en los apartados anteriores, las principales cuestiones que se suscitan y a las que se ha intentado dar respuesta en el presente trabajo son las que reflejaré a continuación.

La suspensión de la pena es una institución cuya ejecución se le encomienda a los tribunales de justicia con carácter facultativo. Superadas las regulaciones anteriores en las que existía una modalidad imperativa, el beneficio de la suspensión solo es aplicable cuando el juez o tribunal así lo estima valorando los criterios que recoge la Ley penal.

Uno de esos criterios de especial relevancia es la peligrosidad criminal del sujeto. El Código penal no define la peligrosidad criminal. Es el juez quien ha de valorarlo en cada caso. Como regla general una persona será reputada peligrosa cuando pueda causar daño o cometer nuevo delito. La valoración de los niveles de peligro criminal debe ser expresada al resolver la suspensión de la ejecución de la pena, así como las consecuencias de la decisión; es decir, se debe valorar la necesidad de ejecutar la pena para evitar que se cometan nuevos delitos y los efectos criminógenos que pueda generar tal decisión. Si en base a ese juicio de valor el juez entiende que no es imprescindible el cumplimiento de la pena para alcanzar sus fines preventivos dará el beneficio; caso contrario, lo rechazará, siendo la resolución denegatoria debidamente motivada. Además la peligrosidad criminal no puede presumirse, por el contrario, ser valorada en el proceso y objeto de discusión sin que quepa su aplicación automática por el hecho de haber cometido un ilícito anterior.

En todo caso lo que sí que me gustaría recalcar es que la suspensión de la pena, ya sea una u otra modalidad, no es una mera suspensión que evita la entrada en prisión del sujeto. Es algo más. Es una suspensión que tiene como condición no volver a cometer delito mientras dure el plazo de suspensión y cumplirse con las reglas fijadas por el juez.

El plazo de suspensión es un período durante el cual el reo demuestra que la confianza que el Estado ha depositado en él es coherente con la función preventiva de la pena. Parece lógico que aplique únicamente a las penas privativas de libertad pese a que el legislador, de forma confusa, se refiera a penas leves. La extensión del plazo permite al juez modular su duración atendiendo a la peligrosidad del sujeto. De ahí que el legislador considere necesario fijar un plazo de suspensión diferente para drogodependientes. También este plazo de suspensión genera problemas en el cómputo de los plazos. Si tradicionalmente el Tribunal Constitucional computaba ese plazo desde la notificación al reo de la resolución en que se concedía, actualmente indica el Código que ha de serlo desde la fecha de la resolución, salvo que se hubiera acordado en sentencia en cuyo caso el plazo comenzará desde su firmeza. En mi opinión, esta regulación es perjudicial para el reo y no exime al órgano judicial de la necesidad de notificar personalmente al reo dicha resolución. No se debe olvidar que dicha resolución afecta al derecho a la libertad del sujeto. Pero es más, si junto con el plazo de suspensión se le ha impuesto alguna regla de conducta o medida, solo con la notificación tendrá el reo conocimiento de su existencia y apercibimiento de las consecuencias de su quebranto.

Aun cuando la suspensión nace buscando la rehabilitación del reo y su reinserción social no son infrecuentes las reiteraciones delictivas que frustran la confianza que el Estado depositaba en él. Ahora bien, no toda reiteración delictiva es motivo de revocación de la suspensión sino aquel nuevo delito cometido dentro del plazo de suspensión, por tanto, evidencia que ya no debe ser mantenida.

Nivel Nacional contemplamos: Hernández y Figueroa (2016), Tesis de maestría. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca: Referente al incumplimiento de normas de conducta por el condenado, existe interpretación del artículo 59° del Código Penal. En primer lugar el TC ha establecido que durante la vigencia del plazo de suspensión el juez penal amonesta, ampliar el plazo de suspensión de la pena o revocar la condicionalidad de la pena y en segundo lugar se refiere a la Resolución Administrativa Nro. 321-2011-P-PJ, según la cual 1) amonestar del sentenciado, 2) prorrogarse el plazo y 3) revocarse la suspensión de la pena.

En la Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, la mayoría de jueces penales consideran que el criterio del TC es el más razonable, pues queda al albedrío del juez la posibilidad de amonestar, prorrogar o revocar la pena suspendida.

La interpretación del artículo 59° del Código Penal de modo distinto a la interpretación del TC, conforme a la I Disposición Final de la Ley Orgánica del TC representa incurrir en responsabilidad.

Merino (2014), su trabajo de investigación (tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo: La pena cumple una función normativa como medio para la aplicación del Derecho Penal en un Estado Constitucional de Derecho, asimismo una función social, referida al respeto de las normas por la sociedad. La prevención general positiva se refiere entonces a la paz y confianza entre los ciudadanos.

En el Perú con la promulgación de la Ley N° 30076 se confirma que la suspensión de la ejecución de la pena no es un deber sino una atribución del juzgador. Esta figura jurídica inicialmente se fundamentó en la menor aplicación de cárceles, sin embargo, no puede ser utilizada de modo indiscriminado más bien debe evaluarse cada caso en particular, siempre que existan los presupuestos regulados en el artículo 57 del Código Penal. El Juez debe motivar su decisión de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena; pues de no poderse controlar las reglas de conducta en el periodo de prueba, se debe anteponer la efectividad de la pena a la suspensión.

En 115 sentencias con pena suspendida por delitos patrimoniales emitidas por los Juzgados Unipersonales de Trujillo en el año 2010, su aplicación justificada se dio en 9 casos; 55 casos tienen fundamentación expresa; en 39 sentencias se citan de modo

genérico los Principios de Lesividad, Culpabilidad, Legitimidad, y en 12 casos se configuró uno de los requisitos del artículo 57 del Código Penal; y en 106 casos no existían razones para suspender la ejecución; en conclusión en el 2010 se ha desperdiciado el efecto de prevención general de la pena.

En los delitos contra el Patrimonio estudiados, cuando los jueces suspenden la pena privativa de libertad, no consideran el fin de Prevención General Positiva de la pena, pues se ha generalizado injustificadamente la aplicación de esta institución jurídica, dando lugar a una peligrosa discrecionalidad del juez.

Cárdenas (2016) trabajo de investigación (tesis de Maestría). Universidad Científica del Perú – San Juan –Maynas: La suspensión de la ejecución de la pena es un acto de liberalidad del Juez Penal, establecida en el artículo 57° del Código Sustantivo: “El juez puede suspender la ejecución de la pena cuando se cumplan los siguientes requisitos: (...)”; pese a ello, Jueces Penales en la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, utilizan dicha figura de forma automática, basándose en un criterio cuantitativo (número de años de la pena impuesta), sin valorar que la conducta del conducta futura del agente sea favorable.

Los Fiscales afirman que la aplicación injustificada de la medida, obedece a la deficiente capacitación de los Jueces, pues no tienen criterios para determinar judicialmente la pena; asimismo, también consideran la sobrecarga procesal en los Juzgados Penales, que imposibilita un adecuado análisis de los casos.

Los Jueces Penales encuestados, representados por un 83 % del total y los Fiscales encuestados, representados por un 89 % del total afirman la urgencia de desarrollar criterios objetivos que limiten la discrecionalidad de los Jueces Penales en los casos de suspensión de la ejecución de la pena, descartándose así arbitrariedades, y posibles actos de corrupción.

Se ha confirmado que los Jueces Penales controlan lo referido al pago de la reparación civil, de naturaleza económica, no obstante, esta regla, no certifica la rehabilitación del condenado.

El Juez Penal debería controlar el cumplimiento de normas de conducta, sin embargo, se comprobó que dicho control está fallando.

Los Jueces Penales y Fiscales encuestados, afirman que el control del cumplimiento de reglas de conducta, no es posible debido a la recargada labor existente, pues se tiene prioridad sobre los procesos en trámite.

No se cuentan con instrumentos legales que posibiliten al Juez efectuar el control antes señalado, pues su objetivo principal es administrar justicia y no poner en ejecución las sentencias condenatorias, específicamente en los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena, que necesita un control especial respecto a las reglas de conducta fijadas.

Debido a la inadecuada aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, e inexistencia de control sobre el cumplimiento de reglas de conducta, esta medida alternativa carece de convicción, es decir no se puede garantizar la rehabilitación reincorporación y reeducación del condenado a la sociedad, quedando azar dicho objetivo.

A Nivel Local no existe indagación sobre las variables materia de estudio, siendo el presente el primero de su tipo, a efectos de determinar la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018. La presente investigación es la pionera en su desarrollo.

Teorías Relacionadas al Tema: Suspensión de la ejecución de la pena.

Origen y antecedentes de la suspensión de la ejecución de la pena:

El carácter lesivo del Derecho Penal tienen origen en el signo represivo de las normas que lo conforman, donde se evidencia con suma claridad el poder punitivo del Estado y la fragilidad del sujeto individual ante el mismo, así, dicha característica alcanza su punto álgido en la pena privativa de libertad, pues importa afectación casi absoluta de una de las aristas más importantes del derecho a la libertad, específicamente a la libertad de tránsito. La rudeza de esta sanción ha puesto en numerosas ocasiones en tela de juicio la coherencia del Ordenamiento Jurídico en un Estado que se jacta de ser respetuoso de los derechos humanos, llegándose a concluir que la función más benigna que puede asignársele es la de procurar la resocialización de la persona cuya libertad se priva, esto significa que los centros de reclusión deben ofrecer al condenado las condiciones necesarias para su reinserción en la sociedad, ayudándolo a superar las

barreras que en un punto anterior impidieron que se ajustara al orden social reinante. Lamentablemente este discurso no se refleja en todas las realidades, ya sea por lo difícil y costoso que resulta su implementación o no existe voluntad de las autoridades, por lo que en muchos países, incluido el Perú, la pena privativa de libertad continúa siendo una sanción sumamente lesiva, no hay forma de maquillarla.

En este contexto, surgen formas alternativas a la pena privativa de libertad que buscan sancionar al sujeto responsable sin llegar a ordenar su reclusión en un centro penitenciario, dentro de las cuales encontramos a la llamada “suspensión de la ejecución de la pena”, mediante la cual si bien no se acata en su totalidad la característica de *última ratio* del Derecho Penal, sí se evita la manifestación más agresiva del mismo. Al respecto, se ha señalado que “actualmente, cobra fuerza la aplicación de nuevos tipos de ejecución que reemplacen la ejecución clásica de la pena privativa de libertad. Se propician nuevas formas de cumplimiento y se intenta fomentar los sustitutivos penales” (Universidad de Navarra, 2016, p. 203).

Respecto al origen histórico de esta institución, Hurtado Pozo señala que se encuentra en la llamada *probation anglosajona*, figura desarrollada por E.E.U.U. a mediados del siglo XIX, y posteriormente en Inglaterra como una práctica utilizada por los jueces, según el cual se declaraba culpable al procesado, y sería controlado durante un plazo de prueba, renunciando así a una condena. Esta figura sería asimilada por Europa casi en los mismos términos, y posteriormente la hallaríamos en el Ordenamiento Jurídico nacional en diversas manifestaciones, siendo dos de ellas la reserva de fallo y la suspensión de ejecución de la pena. Añade el mismo autor que la principal directriz para la elaboración de las disposiciones relativas a ambas figuras fueron proyectos españoles que concluyeron con la promulgación del Código Penal de 1995 (Hurtado, 2016, p. 4).

En el caso específico de la suspensión de la ejecución de la pena, los antecedentes existen en las encontramos en las leyes de 1888 de Bélgica y de 1891 de Francia, los proyectos suizos, que diera forma al Código en 1924 (arts. 53° y ss.), donde se encerrarán los efectos de la suspensión de la ejecución de la pena bajo el apelativo de condena condicional, fenómeno que se repetiría en el Código de Procedimientos Penales de 1940 (art. 286). “La condena condicional fue definida, como la suspensión

de la ejecución de la pena condicionada al buen comportamiento del condenado durante un período de prueba” (Hurtado, 2016, p. 4). El Código Penal vigente, sin embargo, prevé la suspensión de la ejecución de la pena con dicho apelativo, y concentra su desarrollo de los artículos 57° a 61°.

Fundamento jurídico de la suspensión de la ejecución de la pena.

La institución de la suspensión de la ejecución de la pena es consecuencia de la búsqueda de salidas alternativas a la reclusión del condenado en un centro carcelario como respuesta frente al delito, ya que esta constituye la manifestación más agresiva de la facultad sancionadora del Estado. Sin embargo, no quiere decir que debe considerarse a esta salida como una total evasión del sujeto culpable en relación a la sanción que le corresponde por haber vulnerado la ley; así, la suspensión de la ejecución de la pena también posee un ámbito represivo, que se manifiesta en la imposición de reglas de conducta y la amenaza de ejecución de la pena ante su incumplimiento. En conclusión, esta institución jurídica impone la construcción de un equivalente a la ejecución de la pena privativa de libertad, pero de manera menos lesiva, ya que no importa privarse de la libertad de tránsito. Es en este contexto, que no debe perderse de vista que cumple tanto una función represiva como resocializadora.

En los inicios de su regulación, la suspensión de ejecución de pena era concebida por el legislador peruano, principalmente, como un mecanismo para evitar el encarcelamiento de personas que habían sentenciadas a penas privativas de libertad de escasa duración (Hurtado Pozo, 2016, p. 4).

La previsión de este tipo de salidas alternativas a la ejecución de la pena y la flexibilización creciente de sus requisitos, refleja el ánimo del legislador por reducir lo máximo posible, claro está, sin llegar a ser ilegítimo, el número de encarcelamientos, más aun si se trata de sujeto que han incurrido en delitos que, debido a su poca lesividad, los hacen merecedores de penas menores a los cuatro años. Resulta estremecedor pensar en la afectación moral, espiritual y física que podría sufrir en la cárcel, un sujeto que ha incurrido en un delito menor.

Asimismo, al tratarse de delitos de poca gravedad pueden aplicarse alternativas de menor lesividad. En resumen, las medidas alternativas son instrumentos que forman

parte de la Política Criminal para lograr mejores resultados” (Universidad de Navarra, 2016, p. 2).

No obstante, si bien instituciones como la suspensión de ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, constituyen sanciones mucho menos lesivas que el encarcelamiento en un centro penitenciario, ello no implica que no posean carácter represivo, así por ejemplo, en el caso de la suspensión se está hablando de una salida diferente a la ejecución de la pena, previa comprobación de la responsabilidad del acusado, más no de un desconocimiento de la culpabilidad del imputado y de la necesidad de la imposición de una sanción. En este sentido, se ha señalado que “ninguna de las dos es una gracia, indulgencia o clemencia (...) la condena condicional simboliza un privilegio para el delincuente” (Hurtado Pozo, 2016, p. 3).

Definición de la suspensión de la ejecución de la pena

La definición de la suspensión de la ejecución de la pena se deriva de sus propios términos, así, se trata de una decisión judicial mediante la cual el juez se inhibe de ordenar la ejecución de la sentencia privativa de libertad y fija al sentenciado varias normas de conducta que debe acatar durante determinado periodo de tiempo. En este contexto, no debe pensarse que esta institución jurídica conlleva a la no emisión de una sentencia condenatoria, cuando en realidad lo que persigue es evitar la ejecución de la misma (Mir, 1962, p. 70).

Ahora bien, dado que se trata de una sentencia privativa de libertad, el efecto que se verá inhibido será la reclusión del sentenciado en un centro penitenciario, radicando la única afectación en normas de conducta fijadas al condenado, las cuales debe cumplir durante determinado plazo a fin de dar por extinguida la pena y suprimir la sanción de los registros judiciales, a la inversa, se aplicarán al sentenciado consecuencias negativas, verbigracia: amonestación, prórroga del plazo o revocación de la suspensión, dando lugar a cumplir toda la pena privativa de libertad.

Regulación de la suspensión de la ejecución de la pena en el Código Penal peruano. Esta institución jurídica la encontramos prevista en el Código Penal peruano entre los artículos 57° a 61 del Capítulo IV, del Título III, de la Parte General, disposiciones que pasaremos a analizar en las siguientes líneas.

Requisitos de su procedencia:

En el Código Penal de 1924 se establecía seis meses como límite máximo para lograr la suspensión de la ejecución, lo que evidencia una clara flexibilización del Código Penal en vigencia, que posibilita la utilización de esta vía cuando la condena no exceda de los cuatro años. Sin embargo, consideramos que esta importante ampliación temporal se condice con los objetivos que se propuso alcanzar el Código Penal de 1940 y que han sido plasmados en la exposición de motivos, así, señaló que “trata de concretar la moderna política criminal (...) enarbolando principios garantistas como: la función preventiva y protección de la persona; (...) función resocializadora de la pena”; toda vez que promueve una respuesta menos agresiva del Estado frente a delito, así, aun estando ante un sujeto culpable, podrá optarse por una sanción menos lesiva que el enviarlo a la cárcel, decisión que la experiencia demostrado no trae nada bueno ni para el sentenciado ni para el Estado. En interesante aporte, Hurtado Pozo señala respecto a este punto que “La gravedad y el tipo de delito cometido tiene poca importancia, evaluados por el juzgador cuando individualiza la pena, lo fundamental es la pena impuesta, es decir, que las reglas referidas a la individualización de la sanción (art. 46 y ss.), no sean superiores a los límites establecidos en el art. 57°, siendo este el criterio determinante para suspender la ejecución de la pena (Hurtado Pozo, 2016, p. 6).

Este requisito refleja el sistema de sana crítica al que se ha adherido nuestra legislación, toda vez que el referido pronóstico favorable depende de la valoración conjunta de los elementos que rodean al caso concreto, tales como la naturaleza y formas en que se perpetuó el delito, y la conducta del procesado. Así, cabe precisar que cuando el artículo hace alusión a la modalidad del hecho, no debe entenderse que se va a valorar el tipo penal de manera abstracta, sino el hecho imputado al procesado. “De este modo, los factores materiales y subjetivos que se toman en cuenta para individualizar pena se deben considerar indicios del futuro comportamiento del condenado” (Hurtado Pozo, 2016, p. 7).

Consideramos que la mayor subjetividad en la elaboración de este pronóstico radica en la valoración que se hace de la personalidad del imputado, a fin de definir si las reglas

de conducta y la amenaza de una condena efectiva ante el incumplimiento lograrán los objetivos de la pena. Hurtado Pozo señala que “Las razones para suspender la ejecución de la pena o reservar el fallo representan un criterio personal del condenado, pues se podrá pronosticar que el uso de tales medidas persuadirá al condenado para que no vuelva a cometer delito. No es suficiente una esperanza o simple confianza del buen comportamiento” (Hurtado Pozo, 2016, p. 7).

Por último, coincidimos con el mismo autor cuando señala que la decisión del fiscal “No se trata tampoco, se considerar preliminarmente como peligrosos a todos los delincuentes, por alguna anomalía personal: alcohólicos, cleptómanos, drogadictos, entre otros, pues suprimir la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo aduciendo alguna de estas características representaría la prevención general como el factor determinante, lo que conllevaría a desnaturalizar la medida, desconociéndose la individualización de la reacción penal considerándose las características personalísimas del sentenciado” (Hurtado Pozo, 2016, p.7).

Que el agente no sea reincidente o habitual: Este requisito se entiende a la luz de los criterios expuestos en el párrafo anterior, toda vez que si se trata de un sujeto que ha incurrido anteriormente en conductas delictuosas, resultará difícilmente creíble que las reglas de conducta y la amenaza de una condena efectiva ante su incumplimiento serán suficientes para lograr los objetivos de la pena y disuadir al sentenciado de incurrir en otro delito; por ello, consideramos que la crítica a este principio debe mantenerse al margen de fundamentos vinculados al Derecho Penal de Autor o del Enemigo, pues su lógica es mucho más simple de lo que parece.

Periodo De Suspensión O De Prueba: El mismo artículo 57° señala que el periodo de suspensión de la pena debe fluctuar entre el año y los tres años, y posteriormente, el artículo 59 y 60 se refieren al periodo de tiempo concreto fijado por el juez como período de prueba, el cual, se entiende debe fluctuar entre los referidos márgenes. En esa línea de ideas, la doctrina ha afirmado que “Por ser una imposición legal, el plazo no puede ser menor a 1 año, pese a que la pena establecida no supere los 12 meses, ni superar los 3 años a pesar de que la pena fijada sea mayor a dicho plazo” (Academia de la Magistratura, 2016, p. 4).

Sin embargo, consideramos que dichas afirmaciones no resultan del todo consistentes si se entra a valorar aquellos supuestos en los que en los que la pena fijada sea menor a

un año, toda vez que resultaría absurdo sujetar al sentenciado a un período de prueba mayor a la pena que, según el juez, merece el imputado. Este supuesto tiene lugar, por ejemplo, cuando en virtud a una conclusión anticipada negociada, ambas partes concuerdan respecto a una pena menor a 1 año. Así, aun cuando el juez lo considere pertinente, no podrá declarar la suspensión de la ejecución de la pena con un periodo de prueba menor a 1 año, pues por ley le impone el límite inferior de 1 año.

La inconsistencia de este extremo de la norma resulta evidente no solo a la luz de los principios constitucionales, los cuales serán desarrollados en los siguientes capítulos, sino en relación al fin que persigue el sometimiento del condenado a un período de prueba, que viene a ser la construcción de un similar a la ejecución de la pena privativa de libertad, pero resulta mucho menos lesivo para el sentenciado, de allí que el referido periodo de prueba se caracterice por la exigencia de obediencia a las reglas de conducta.

Las reglas de conducta de obligatoria imposición al sentenciado están reguladas en el Artículo 58 del Código Penal:

Prohibido asistir a ciertos lugares.

Prohibido retirarse del lugar de residencia sin contar con autorización del Juez.

Asistir obligatoria y personalmente al Juzgado para informe y justificación de actividades.

Reparar daños generados por el delito, salvo que se acredite no poder hacerlo.

Que el agente no cuente con objetos que faciliten la comisión de nuevo delito.

Las demás reglas que el Juez considere convenientes para rehabilitar socialmente al agente, sin menoscabar su dignidad. Las reglas de conducta no pueden ser ambiguas o genéricas.

El juez tiene la obligación de imponer reglas de conducta que pueden ser complementadas con otras para alcanzar los fines preventivos de la pena y el respeto de derechos de la persona.

Las citadas reglas de conducta también se consideran por la doctrina como:

Obligaciones, por la finalidad reparadora.

Instrucciones, por la finalidad de reinsertar socialmente al condenado.

Mir (1962) en su comentario al artículo 83° del Código Penal Español, que las reglas de conducta obedecen a 2 principios: Control y asistencia del sujeto.

Prohibición de asistir a ciertos lugares, pues el juez pueden limitar la asistencia o permanencia del agente a ciertos lugares que promuevan o faciliten la comisión de nuevo delito (p. 81).

- Asistir al juzgado para justificar e informar sus actividades, para el supuesto de personas con vida inestable.
- Reparación del Daño Causado: Referido al deber de indemnizar los daños, dando lugar a la revocación de la suspensión en caso de grave infracción. En los casos de omisión a la asistencia familiar el pago de pensiones adeudadas constituye una regla de conducta de cumplimiento obligatorio del sentenciado.

Incumplimiento de Reglas de Conducta: Debido al incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, el juez puede amonestar, prorrogar el período de suspensión o revocar la suspensión de la pena.

- Amonestación del infractor

Con la asistencia del sentenciado, abogado defensor y Ministerio Público, redactándose un o a través de una notificación judicial, no existe regulación de tal procedimiento.

- Prórroga del plazo de prueba

El período de prueba no puede superar los 3 años, puede ser prorrogado hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, es decir, 1 año y medio más, alcanzando un total de 4 años y 6 meses.

- Revocar la Suspensión de la Pena

Constituye la medida más rigurosa, se debe usar prudente y excepcionalmente, después de la amonestación y prórroga.

Vencimiento del Periodo de Prueba: Para algunos doctrinarios el vencimiento del periodo de prueba desaparece la condena, y otros consideran que suprime la ejecución de la pena. El artículo 61° del Código Penal establece que: “La condena se tiene como no pronunciada si transcurrido el plazo de prueba el condenado no volvió a cometer nuevo delito doloso, ni infringió las reglas de conducta fijadas en la sentencia”. Se

tiene por rehabilitado de pleno derecho al sentenciado, dicha rehabilitación genera las mismas consecuencias de la rehabilitación judicial. En el supuesto de la comisión de nuevo delito, el condenado debe ser tratado como delincuente primario, pudiendo ser beneficiario de una nueva condena condicional.

Reglas de conducta: Ya en la definición de esta institución jurídica, señalábamos que la suspensión de la ejecución de la pena a la que accede el juez no es gratuita en términos de seguridad social, esto es, no basta la comprobación de la presencia de requisitos mencionados en el anterior punto para conceder el beneficio, sino que el juez exige al sentenciado cumplir varias reglas de conducta, cuya finalidad es construir un equivalente mucho menos lesivo a la ejecución de la pena privativa de libertad.

En este contexto, no es difícil advertir que el conjunto de reglas de conducta que impone el juzgador al sentenciado, lleva inserta la misma finalidad que se le ha reconocido a la pena, esto es, la prevención general y especial positivas, de allí que los componentes de ese plexo puedan ser agrupados en tres grupos: 1) aquellas que buscan evitar la comisión de un nuevo delito, 2) aquellas que pretenden alejar al sentenciado del ámbito de la criminalidad, y 3) aquellas que buscan no dejar al imputado a salvo del poder punitivo. En otras palabras, si bien el juzgador concede al sentenciado la oportunidad de cumplir su condena sin ver afectado su derecho a la libertad de tránsito, no deja al sentenciado un margen tan débil y amplio como para que el poder punitivo del Estado y la sanción que le corresponde por haber vulnerado el orden social pasen desapercibidos.

En la legislación peruana y el sistema del sursis del Derecho Penal francés, la suspensión de la ejecución de la pena, opera en el momento mismo de la emisión de la sentencia, a diferencia del derecho anglosajón que opera al vencimiento satisfactorio del periodo de prueba supeditado a control social.

Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena: El artículo 60 establece que: La suspensión será revocada si mientras dure el periodo de prueba el condenado comete nuevo delito doloso sancionado con pena privativa de libertad mayor a 3 años; en dicho puesto se ejecuta la pena suspendida y la pena del segundo delito. Esta disposición no requiere de mayor análisis, toda vez que obedece a la misma lógica que hemos venido tratando de transmitir a lo largo de la investigación, así, solo para tener

una idea más clara, precisaremos que el juez ante la comprobación de que el sujeto beneficiado persiste en su desobediencia a la norma penal y en general, al orden social, revocará el beneficio que le otorgó previamente, retirando, de alguna manera, la confianza que había depositado en su buen comportamiento.

Condena no pronunciada: Si transcurrido el plazo de prueba el sentenciado no comete nuevo delito doloso, ni infringe las reglas de conducta fijadas en la sentencia. Así, este artículo plasma las consecuencias de cumplir las reglas de conducta mientras dure el período de prueba, circunstancia que ha sido considerada por el legislador como una prueba o señal de que el sentenciado ha alcanzado la reinserción social.

Características de la suspensión de la ejecución de la pena: De los acápites anteriores, se advierte que esta institución jurídica reúne las siguientes características (Universidad de Navarra, 2016, p. 4):

A. **Es discrecional y no preceptiva:** El artículo 57° al señalar que “El juzgador puede suspender la ejecución de la pena (...)”, marca el carácter facultativo de la institución, definiendo que no basta con la concurrencia de los requisitos, sino que es el juez quien en base a su criterio concluirá si resulta o no conveniente y legítima la suspensión de la ejecución de la pena, en este objetivo, resulta de suma importancia el pronóstico favorable al que hacíamos referencia líneas arriba, ya que si de las circunstancias concretas no advierte la efectividad de las reglas de conducta, optará por fijar al sentenciado el cumplimiento de su condena en un centro penitenciario (Universidad de Navarra, 2016, p. 4).

B. **Busca aminorar o eliminar los efectos desocializadores de las penas privativas de libertad en el sujeto responsable:** Señalábamos ya desde el inicio de este capítulo, que un fundamento básico de la suspensión de la ejecución de la pena es evitar la reclusión del sujeto responsable en un centro penitenciario, dada la dramática lesión que acarrea para el sentenciado dicha sanción, más aun en países como el Perú, cuya preocupación por alcanzar condiciones óptimas para la resocialización del recluso es nula. “Se trata solamente de las penas privativas de libertad mas no a la responsabilidad civil, que debe pagarse de modo obligatorio” (Universidad de Navarra, 2016, p. 4).

C. Condicionada al cumplimiento de deberes u obligaciones: Esta característica es evidente a la luz de las reglas de conducta contenidas en el artículo 58 y las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento, previstas en los artículos 61 y 59 respectivamente. Así, “La pena estará suspendida siempre que dentro de determinado plazo, el condenado no vuelva a cometer nuevo delito, además de imponerse condiciones” (Universidad de Navarra, 2016, p. 4).

Comparación de la suspensión de la ejecución de la pena en otras legislaciones: La institución jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, van siempre de la mano en las legislaciones procesal – penales, así, “apareció en el Código Penal Portugués de 1982, Código Brasileño de 1984, Código Penal Cubano de 1987, Código Penal Español de 1995, Código Penal Peruano de 1991” (Docplayer, 2016, p. 6).

Así, la principal diferencia entre las legislaciones referidas en el párrafo anterior, y entre estas y la legislación peruana radica en el límite superior que debe tener la pena impuesta y el detalle de las reglas de conducta. Concretamente en normativa española, se tiene que “La remisión condicional (suspensión) de la pena impuesta se aplica cuando la pena no es mayor a los 2 años, se trata de un delincuente primario y cumplió con el pago de la reparación civil (art. 81 CP). La pena se suspende por determinado plazo, si se cumplen las condiciones fijadas por el juez, la pena se extingue, caso contrario, se ejecuta” (Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, pág. 1). Así, se evidencia que a diferencia de la legislación peruana, el límite máximo permitido es de dos años.

El principio pro homine y el principio de proporcionalidad en el marco constitucional del proceso penal peruano: La manera formal de imponer límites al poder estatal, es la "constitución", conjunto de normas fundamentales y fundadoras del Estado de Derecho (conocido como constitucional, por incluir a la norma constitucional como su estandarte). En la norma fundamental, no se le ha escapado al constituyente, que también la función punitiva de conductas consideradas ilícitas también debería estar limitada, hablando con mayor propiedad, delimitada de acuerdo a principios y a los derechos de los involucrados. Inició la imposición de hitos de su delimitación, con los principios derivados de la clase de estado al inicio nombrado, el principio de necesidad

de la intervención penal, de subsidiariedad y carácter fragmentario, de proteger bienes jurídicos, culpabilidad, humanidad de las penas, proporcionalidad y resocialización. En el derecho procesal penal se ha ido introduciendo gradualmente estos principios acompañados de derechos y garantías, a veces derivados de ellos mismos.

El desfase procesal de la materia constitucional ha sido el causante de que, a pesar de conocerse los principios antes citados, no se apliquen, consecuencia de ello hemos discurrido por un sistema, hasta hace poco, inquisitivo, es decir, uno en el que, más que nada, importa castigar las conductas ilícitas, llegar a la verdad material a costa de todo, a través de cualquier medio, importando poco o nada derechos y garantías.

El proceso de constitucionalización de las distintas ramas del Derecho atiende al reconocimiento de la importancia que poseen los derechos humanos dentro de un estado social y democrático, contraponiéndose al espíritu meramente positivista, en donde el principio de legalidad es considerado el jerárquicamente superior, entendiéndose actualmente que las leyes, en general, las normas, requieren compatibilidad con principios constitucionales y derechos humanos reconocidos en la constitución material (o no reducida al texto de la norma constitucional). Esto ha enaltecido el Principio de Constitucionalidad de las normas, es decir, ya no solo se analiza la adecuación al ordenamiento legal sino al constitucional. Esto quiere decir, que las normas infra-constitucionales han de desarrollar los cánones que la sociedad, mediante el poder constituyente, ha determinado en sus normas constitucionales, las cuales ocupan el rango más alto dentro del sistema piramidal de normas. Pero no solo es la importancia del Derecho Constitucional para el Derecho Procesal Penal la cual debe ser realzada sino, también de manera recíproca, el Derecho Procesal Penal, asentado específicamente en el proceso penal, resulta ser el principal instrumento a través del cual se materializan principios y derechos de la Constitución y demás normas del bloque constitucional² que incidencia tengan sobre dicho proceso. En este sentido según Tena de Sosa, con cita a autores de reconocida trayectoria, dice que: Existe relación entre derecho constitucional y derecho procesal penal. Lo dicho encuentra pleno reflejo en el primer articulado de la Constitución Política, la cual a propósito, ya no es más un simple conjunto de normas preliminares, enunciativas, no, su contenido tiene relevancia jurídica, genera sujeción a todos los integrantes del

Estado, y hacia las demás normas en virtud del principio de jerarquía normativa de la Constitución y de primacía constitucional. El artículo 1 de la Carta Magna señala que defender a la persona y respetar su dignidad es el fin supremo del estado y la sociedad, por tanto, esta disposición no es un simple postulado carente de fuerza normativa. En efecto, normas como estas, que llevan en las entrañas las añoranzas de la nación, demandan ser efectivizadas en las normas de menor rango, pues si bien las informan, necesitan de ellas para su real aplicación. Algo así como concepto-instrumento como de las garantías procesales, ofrece. También, dicha forma del proceso penal, supo combinar salidas alternativas a la solución de los conflictos penales y aplicar las penas de naturaleza distinta a la privativa de la libertad. Gracias al encuadramiento del proceso penal en el desarrollo programático de las normas del sistema constitucional del Estado de Derecho, principios-derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia, el debido proceso penal, el in dubio pro reo y otros, han tenido acogida en las leyes que regulan el proceso penal (Rodríguez, 2016, p.90). Todos ellos apoyan la afirmación de la libertad como principio del Estado, preferencia por la libertad antes que por el encarcelamiento. Gracias al marco constitucional que rodea al proceso penal, las normas desarrollan principios y derechos, pero no solamente eso, sino que además, se pueden interpretar normas desfasadas y cumplimentar espacios vacíos, o desprovistos de previsión legal alguna respecto al tema específico que tratan, e incluso ser la base para la proposición de modificación o derogación de normas. Ya decíamos que dentro del proceso penal peruano actual se han regulado distintas formas de finiquitar el proceso sin necesidad de realizar todas las actuaciones que la cada etapa requiere. Estos son las llamadas salidas alternativas, que incluyen criterios de oportunidad como los acuerdos preparatorios víctima-imputado, terminación anticipada, principio de oportunidad y conclusión anticipada durante el juicio oral. Justamente esta última institución es la que lleva a la problemática cuyo estudio científico se propone, por cuanto mediante uno de sus efectos, la reducción de un sexto de la pena, en algunos casos y bajo los requisitos expresos del artículo 57° del Código Penal es posible llegar a la suspensión de la pena privativa de la libertad. Encuadra esta figura en la referida pretensión del ordenamiento hacia la priorización de la libertad personal sobre la penalización mediante la privación de la libertad. En tal sentido, se ha observado la regulación defectuosa del artículo 57° del Código sustantivo, por cuanto uno de los requisitos

para la aplicación de la suspensión de la pena privativa de libertad es que su quantum no supere los 4 años, resultando contradictorio que el plazo mínimo de prueba sea un año, como se determina en el último párrafo de la citada norma. Analizando la cuestión no hay elemento cuya alegación sea factible, como argumento en favor de que el periodo de prueba pueda llegar a ser superior a la pena misma, v.gr. suponiendo que en un caso de incumplimiento de obligación alimentaria, delito que en su tipo básico no sobrepasa los 3 años de pena privativa de libertad, la pena concreta impuesta por el juez sea de diez meses (pena a la que llegó luego de aplicar la serie de circunstancias atenuantes que regula la parte general del Código Penal), el periodo de prueba de la suspensión de la pena, que seguramente se aplicará por tratarse de un delito menor, no "debe ser" superior a los diez meses que la sentencia falló. Porque el ordenamiento jurídico constitucional del Estado de Derecho que es filtro de la constitucionalidad de las leyes, así lo demanda. Los principios que sustentan esta posición a continuación serán expuestos críticamente en relación a la prudencia de la posición que respecto de la problemática se propone. El mecanismo que se propone para superar este déficit en la configuración legal del plazo de prueba en la ejecución suspendida de la pena privativa de libertad es la modificación del artículo 57°, tema sobre el cual se volverá al final de esta sustentación de por qué debe modificársele.

El plazo razonable sustentado en el principio de proporcionalidad y su eficacia en el periodo de prueba de la pena privativa de la libertad suspendida Tal vez, lo investigado, no sea sino, definido mediante la definición de lo que entendemos por periodo de prueba, y éste cualitativamente por su condición misma de "periodo", "plazo" o "porción" de tiempo en relación con la pena suspendida que se aplica tenga necesariamente que ser menor, pues ahí radica su condición de periodo de prueba. El mismo que por su naturaleza no puede exceder, incluso igualar el tiempo de duración de aquello que se está colocando a prueba o a condición. En este orden de ideas, es factible tratar un definición de periodo de prueba en relación a la suspensión de la pena, tomando como punto de partida los significados de las palabras que componen la frase y las normas que lo regulan en la materia penal en que se ha encuadrado el estudio. El periodo de prueba es el lapsus temporal durante el cual el juez impone al condenado, condiciones y/o reglas para asegurar que su decisión de suspender la aplicación de la pena privativa de la libertad ha sido idónea, toda vez que la persona demuestra con su conducta que así es. Principio de proporcionalidad, regulado por el

principio pro homine, sustenta el derecho al plazo razonable como derecho militante del debido proceso penal, todos enlazados nos permiten inducir que el plazo mínimo regulado en el artículo 57° del Código Penal no es proporcional, ni favorece a la persona en cuanto a la afirmación de su libertad, por ello debe permitírsele al juez penal asumir con criterio de consciencia, fundado en la realidad y razonando mediante principios, aplicar el plazo que convenga al caso particular. He ahí, la proporcionalidad y arreglo a favor de la persona de la medida modificativa regulada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal nacional.

Formulación del Problema. ¿Cuál es la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018?

Justificación del estudio; por Conveniencia: Este trabajo es conveniente, toda vez que coadyuvara a resolver una antinomia jurídica, respecto de la imposición del plazo de periodo de prueba superior a la condena suspendida en su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, de esta manera, si bien, la imposición de un periodo de prueba mayor a la pena suspendida no se encuentra prohibida por ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, se aseverar que transgrede el principio constitucional de proporcionalidad y hasta un derecho fundamental como es la libertad, debido a que la concepción del periodo de prueba es precisamente derivada de la concepción de pena suspendida, es decir que se trata de una figura accesoria, por lo que si la pena es menor de un año, es desproporcional aplicar un periodo de prueba superior.

Relevancia Social.- Este trabajo es trascendente pues representa un aporte a la sociedad, puesto que, buscará que los jueces adopten plenos jurisdiccionales con carácter de vinculante que permita resolver esta disyuntiva, respecto a la imposición de un plazo mayor de periodo de prueba en las resoluciones condenatorias suspendidas en su ejecución y se afecte el derecho de rehabilitación del sentenciado conforme a lo contemplado en la norma penal vigente; asimismo, se debe precisar que la investigación va brindar toda la información respecto de los resultados alcanzados, con la finalidad de generar un aporte académico con miras a mejorar nuestro sistema de justicia, ponderando siempre el Principio de Legalidad.

Implicancias Prácticas.- En el Distrito Judicial de San Martín, se ha identificado, que en los casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el Juez Penal Unipersonal, impone pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución menor al plazo de periodo de prueba, tomando en cuenta que éste último no puede ser menor a los 12 meses; así pues se tiene, que la finalidad del periodo de prueba es asegurar que las reglas de conducta establecidas con motivo de la pena suspendida sean cumplidas bajo apercibimiento de revocarse la suspensión y variarse por una pena efectiva, si la pena suspendida es fijada por menos de un año y el periodo de prueba por un año o más, se genera un periodo entre el cumplimiento de la penas suspendida y el cumplimiento del periodo de prueba por incumplir una regla de conducta de ninguna manera podría afectar al carácter de suspendida de la pena, generándose un absurdo en la aplicación del derecho y restringiendo el derecho del sentencia a ser rehabilitado.

Valor Teórico.- La presente investigación permitió conocer el criterio de los Jueces del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, para fijar un plazo de periodo de prueba superior, a la condena suspendida en su ejecución por el delito de Omisión a la Asistencia familiar y cuáles serían sus efectos, respecto de la rehabilitación del condenado al cumplimiento de su pena.

Utilidad Metodológica.- La presente investigación servirá como guía de investigaciones similares en el que se desarrolle el mismo tema.

Como Hipótesis tenemos: H_i: Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018. Es significativa y directa. H₀: No es significativa y directa.

Como Objetivo General: Determinar la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.

Y Como Objetivos Específicos: Identificar el número de casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo obtuvo a través de una ficha de recolección de datos.

Conocer el número de casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo que se obtuvo a través de una ficha de recolección de datos.

Identificar el nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena, según casos tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo que se obtuvo a través de una encuesta.

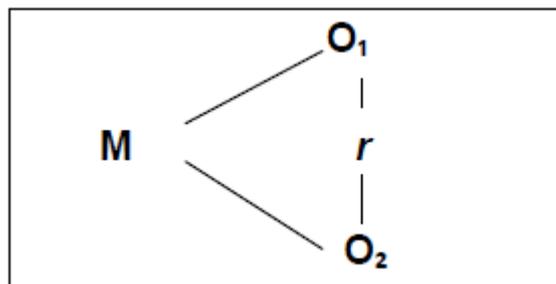
II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El tipo de la investigación es NO EXPERIMENTAL, pues no se manipularon las variables y los fenómenos fueron observados en su ambiente natural, para su posterior análisis Hernández (2010).

El diseño de investigación es CORRELACIONAL, de acuerdo a Hernandez (2010), p.163), se trata de conocer la relación o grado de dependencia entre 2 o más variables de un determinado contexto.

El enlace es CUATITATIVO, pues se describen contextos, situaciones, fenómenos, y eventos para recoger información de modo conjunto o independiente o conjunto sobre las variables de estudio.



Dónde:

V₁: Periodo de prueba

V₂: Suspensión de la pena

M: Expedientes Judiciales

r: Relación

2.2 Variables, operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Periodo de Prueba	Las reglas y obligaciones deben ser cumplidas por el sentenciado, durante el plazo de tiempo que se disponga en el fallo (Mir, 1962, p. 102)	La variable se determinara a través de un cuestionario	Reglas de conducta	Obligaciones Instrucciones	
			Principios	control y asistencia del sujeto Prohibición de frecuentar determinados lugares	Nominal
			Vencimiento del periodo de Prueba	Desaparecer la condena Eliminar sólo la ejecución de la pena	
Suspensión de la pena	Decisiones judicial mediante la cual el juez se inhibe de ordenar la ejecución de la sentencia privativa de libertad, e impone al sentenciado una serie de reglas de conducta que debe acatar durante determinado periodo de tiempo. En este contexto, no debe pensarse que esta institución jurídica conlleva a la no emisión de una sentencia condenatoria, cuando en realidad lo que persigue es evitar la ejecución de la misma (Mir, 1962, p. 70)	La variable se determinara a través de una guía de observación	Efectos del cumplimiento	La amonestación del infractor Prórroga del plazo de prueba La renovación de la suspensión	Nominal
			Características	Es discrecional y no preceptiva Busca evitar efectos desocializadores de las penas privativas de libertad	
				Es condicional	

2.3 Población y muestra

2.3.1. Población:

Conformado por 50 Expedientes Judiciales sobre delitos de omisión a la asistencia familiar, obrantes en los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.

2.3.2.- Muestra:

50 Expedientes Judiciales sobre delitos de omisión a la asistencia familiar, que obrantes en los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, al tratarse de una muestra poblacional se prescindieron de las técnicas de muestreo existentes.

2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos

TECNICA	INSTRUMENTO	FUENTE O INFORMANTE
Recolección de datos	Guía de observación	50 expedientes judiciales sobre delito de omisión a la asistencia familiar que obran en los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 - 2018
Entrevista	Cuestionario	50 condenados por el delitos de omisión a la asistencia familiar

2.5 Métodos de análisis de datos

Después de recolectar los datos, se utilizó con la muestra los instrumentos de la investigación, los mismos que cuentan con validación de expertos. Con posterioridad al trabajo de campo, se analizaron los resultados alcanzados. Para procesar los datos se usaron medios electrónicos y el programa estadístico denominado SPSS 22.

III. RESULTADOS

Para alcanzar este objetivo se usó la prueba estadística del Chi cuadrado, pues se tratan de variables cualitativas, expresadas mediante la comprobación cuantitativa de casos penales y que son expresadas del modo siguiente:

Tabla 1

Escalas de medición de las variables

Casos identificados	Escalas
Periodo de prueba superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar	Alto
	Medio
Periodo de prueba que no supera la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar	Bajo

Fuente: Prueba Chi cuadrado

Hi, la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena y los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 – 2018, es significativa y directa.

Ho, la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena y los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 – 2018, es significativa y directa

Tabla 2.*Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	<u>G</u> _l	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	12,948	4	,012
Razón de verosimilitud	13,431	4	,854
Asociación lineal por lineal	,000	1	,858
N de casos válidos	50		

Fuente: Referencia tabla 2**Tabla 3.***Toma de decisiones de la hipótesis*

Variables	Nivel de significancia	Chi Calcular	Chi Tabular	Decisión
Periodo de Prueba	0.05	12,948	9.49	Se acepta la hipótesis H1
Suspensión de la Pena				

Fuente: Información obtenida Prueba Chi cuadrado

Interpretación: Para la presente investigación la prueba de chi cuadrado, requiere ciertas condiciones, por ejemplo los grados de libertad de chi cuadrado tabular, obtenida mediante la siguiente fórmula.

$r =$ grados de libertad

$r = (\text{Categorías variable } x - 1) \times (\text{categorías variables } y - 1)$

$r = (3 - 1) \times (3 - 1)$

$r = 4$

Dichos datos aplicados se encuentran para obtener el chi cuadrado tabular de acuerdo a la tabla de distribución de la chi cuadrado, encontrado en anexo N° 04

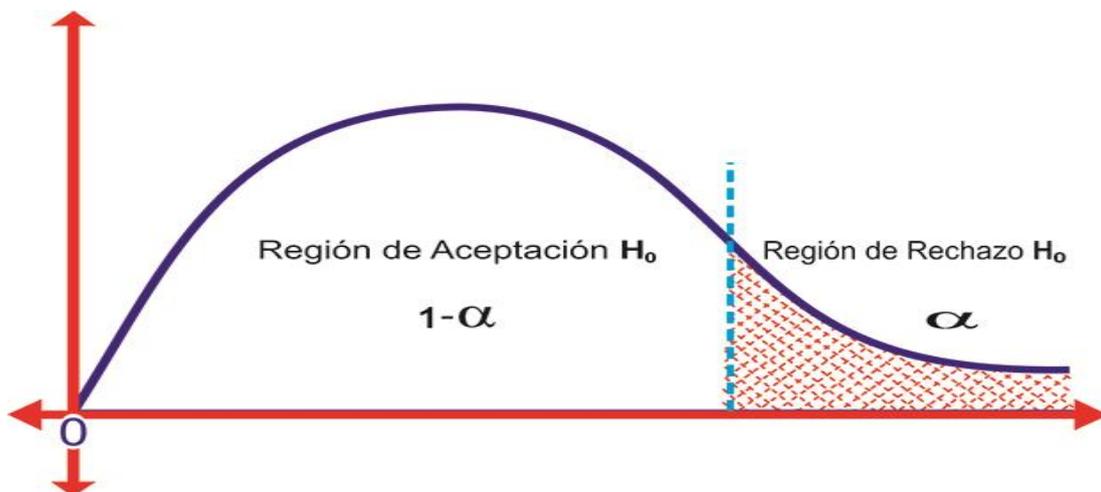


Figura 1:

Campana de Chi Cuadrado

Decisión: Al observar que la Chi calcular, cual valor estadístico es 12.948 corresponde a la región de rechazo de la H_0 y siendo mayor a la Chi tabular, cuyo valor estadístico es de 9.49 se establece estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H_0) permitiendo la hipótesis alterna H_1 existe relación significativa entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018

Tabla 4.

Casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Casos Identificados	Frecuencia	Porcentaje
Se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar	41	82%
No Se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar	9	18%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

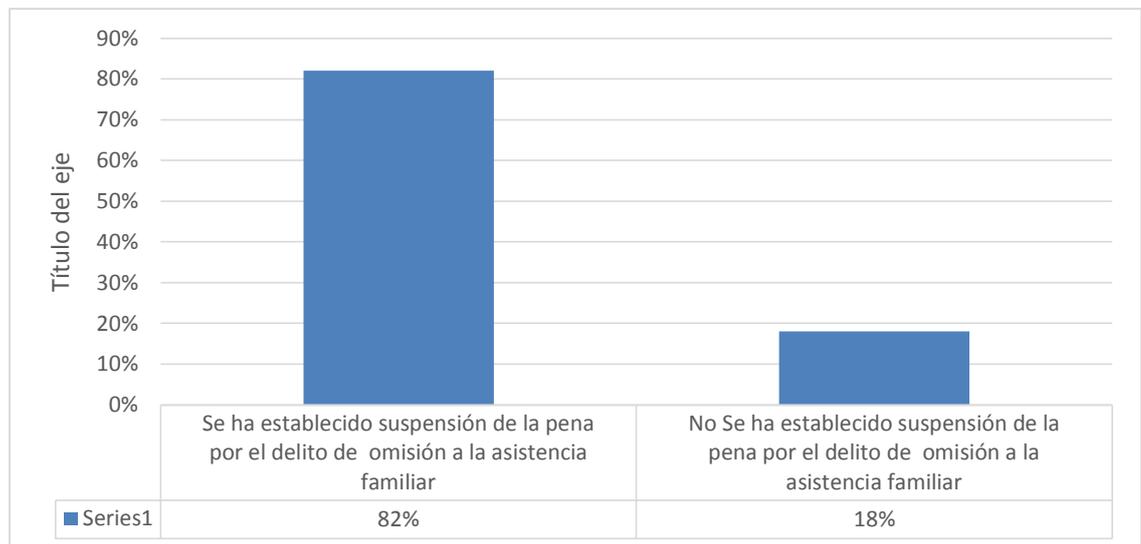


Figura 2:

Casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 4 y Gráfico N° 2, se verifican los casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, representando por un 82%, mientras que un 18%, no se ha establecido suspensión de la pena por dicho delito; ello en virtud de que los sentenciados mantenían condenas anteriores que reportaban como antecedentes y que fue tomado en cuenta por juez resolviendo hacer efectiva la prisión.

Tabla 5.

Casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Casos identificados	Frecuencia	Porcentaje
Periodo de prueba superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.	38	76%
Periodo de prueba que no supera la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

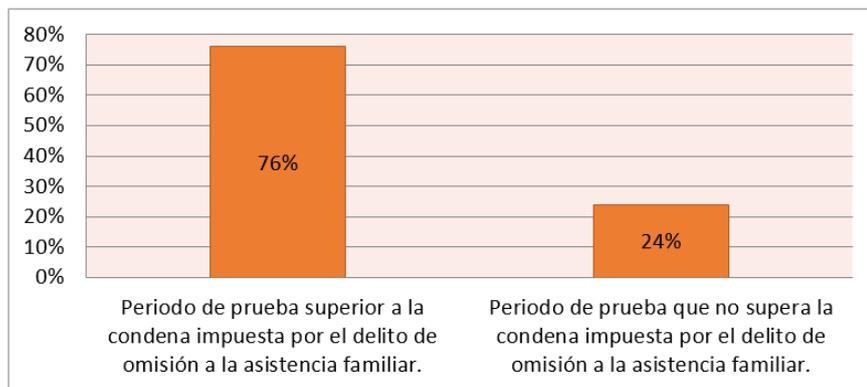


Figura 3.

Casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Referencia a la tabla 5.

Interpretación: En la Tabla 5 y Gráfico N° 3, se observa que 38 casos representados por el 76%, el periodo de prueba fue superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar; situación que evidencia una contraposición al derecho de la libertad del sentenciado, en virtud a que al cumplir su condena sea esta en un plazo menor al periodo de prueba, no tiene sentido alguno para que dicho derecho aún persista en ser conculcado, por cuanto el solo cumplimiento de la condena, el sentenciado automáticamente pasa tener la condición de rehabilitado; mientras que en una menor cantidad 12 casos representados por el 24%, el periodo de prueba no es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6.

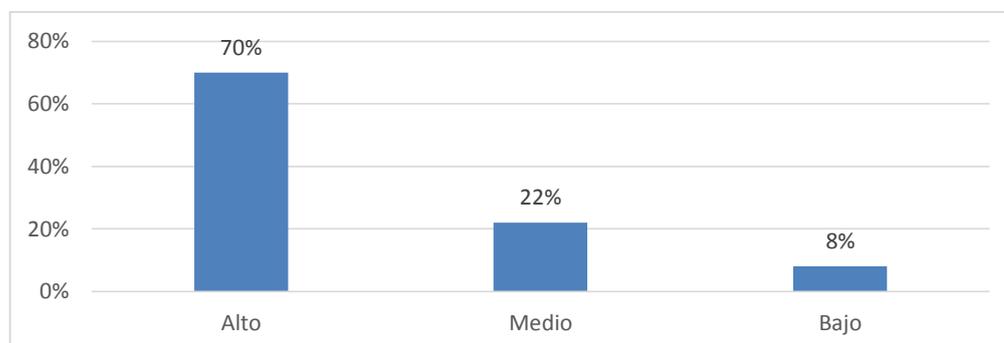
Nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena.

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
Alto	35	70%
Medio	11	22%
Bajo	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4:

Nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena.



Interpretación: En la Tabla N° 6 y Gráfico N° 4, se observa que 35 condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, representados por el 70%, según la encuesta aplicada, manifestaron que el nivel de afectación fue Alto, al haber sido condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar cuyo periodo de prueba fue superior al tiempo de condena, incidiendo en que se habría vulnerado su derecho a la libertad y al trabajo; por otro lado, 11 condenados representados por el 22% indicaron que la afectación fue Media, mientras que 04 de ellos, representados por el 08%, sostuvo que no se sintieron afectados, computando un nivel de afectación Bajo, ello debido al desconocimiento.

IV. DISCUSIÓN

Con referencia al objetivo general, determinar la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018; se aparecía de la Tabla 1, 2,3 y gráfico 1 que el estudio demuestra que existe relación significativa, es decir, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna H_1 . Ante dicho resultado, podemos contrastar con la investigación ejecutada por Franco (2017), titulada: La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el código penal español. Cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación, donde concluye que la suspensión de la pena, sea de una u otra modalidad, no es una manera de suspensión que evita la entrada en prisión del sujeto es algo más. Es una suspensión condicionada a no cometer nuevo delito dentro del plazo de suspensión y a cumplir las reglas de conducta fijadas por el juez; de allí la respuesta, a que es una Institución Procesal, que mucho valor constitución, en tanto trastoca el derecho a la Libertad y su real importancia para un adecuado tratamiento.

Con carácter facultativo. Superadas las regulaciones anteriores en las que existía una modalidad imperativa, el beneficios de la suspensión solo es aplicable cuando el juez o tribunal así lo estima valorando los criterios que recoge la Ley penal, así también, sostiene que uno de esos criterios de especial relevancia es la peligrosidad criminal del sujeto; y valgan verdades, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú no es uno de alta peligrosidad, pero sí de alta demanda para los tribunales, en efectos, la suspensión de la pena, viene a ser más idónea y con ello se evite primero, sobre población penitenciaria y segundo revictimización del alimentista por encarcelamiento; siguiendo con la postura de Franco (2017). El código penal (español) no define la peligrosidad criminal. Es el juez quien ha de valorarlo en cada caso. Como regla general una persona será peligrosa si causa daño o cometa nuevo delito.

Con relación al objetivo específico: Conocer el número de casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la

asistencia familiar; tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto 2016 – 2018; se puede apreciar de la tabla 5 y gráfico número 3 de casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delitos de omisión a la asistencia familiar, es de 38 casos representados por un 76% del total, mientras que en 12 casos representados por un 18%, no es superior a la condena impuesta por el delitos de omisión a la sentencia familiar; situación que evidencia una contraposición al derecho de la libertad del sentenciado, en virtud a que al cumplir su condena sea esta en un plazo menor al periodo de prueba, no tiene sentido alguno para que el derecho a la libertad se encuentre limitado, toda vez que al cumplir la condena, el sentenciado automáticamente pasa tener la condición de rehabilitación; ello se puede contrastar con la investigación realizada por Cárdenas (2016), titulada: Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los Juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013, donde concluye que debido a la inadecuada aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y la falta de control sobre el cumplimiento de reglas de conducta, no existe convicción.

Con respecto al objetivo específico: Identificar el nivel de afectación del condenado por el delito de omisión, se puede apreciar en la tabla 6 y gráfico 4 el nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena, según casos tramitados en el juzgado penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, es alto, se observa que 35 condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, representados por el 70% al haber sido condenados por el delito omisión a la asistencia familiar cuyo periodo de prueba fue superior al tiempo de condena.

Por otro lado, en atención al objetivo específico identificar el número de casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el juzgado penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018; se advierte en la tabla 4 y gráfico número 2, que le número de casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, es de un 82%, mientras que un 18% no se ha establecido suspensión de la pena por dicho delito; ello en virtud de que los sentenciados mantenían condenas anteriores que reportaban como antecedentes y que fue tomado en cuenta por juez resolviendo

hacer efectiva la prisión; ello se puede contrastar, con la investigación realizada por Franco (2017), donde concluye que la suspensión de la pena es una institución cuya ejecución se le encomienda a los tribunales de justicia incidiendo en que se habría transgredido su derecho a la libertad y al trabajo; ello se puede contrastar, con la investigación realizada por Merino (2014), en la que concluye que la pena cumple una función normativa como medio para la aplicación del Derecho Penal en un estado constitucional de derecho, también una función social, referida al respecto de las normas por la sociedad. La prevención general positiva se refiere entonces a la paz y confianza entre los ciudadanos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Existe relación significativa entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, es decir, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna H_1 , por tanto, se concluye que el periodo de prueba incide en la suspensión de la pena, toda vez que al imponerse una pena condenatoria, suspendida en su ejecución, esta debe ser coincidente o coherente con el periodo de prueba impuesto y no este último ser mayor, toda vez que durante este periodo también se deben cumplir reglas de conducta, es decir, existen limitaciones en cuanto al derecho a la libertad o al derecho al trabajo. Si ya se cumple el plazo de la pena condenatoria, no tiene razón de ser seguir cumplimiento las reglas de conducta establecidas con motivo de la suspensión de la pena, toda vez que el condenado ya se encontraría rehabilitado, o al menos ya se habría cumplido la finalidad de la pena (sanción).
- 5.2. La mayoría de casos representados por el 82% del total estudiados se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, es decir, se caracteriza por la exigencia de obediencia a reglas de conducta, como un mecanismo para evitar el encarcelamiento de personas que habían sentenciadas a penas privativas de libertad de poca duración, como en el presente caso, la omisión a la asistencia familiar.
- 5.3. El número de casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, asciende a 38 casos representados por un 76%; situación que evidencia una vulneración al derecho de la libertad del sentenciado, en virtud a que al cumplir su condena sea esta en un plazo menor al periodo de prueba, no tiene sentido alguno que el derecho a la libertad se encuentre limitado, por cuanto el solo cumplimiento de la condena, el sentenciado automáticamente pasa tener la condición de rehabilitado.
- 5.4. El nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena,

según casos tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, es alto, pues 35 condenados representados por el 70% del total al haber sido condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar cuyo periodo de prueba fue superior al tiempo de condena, incidiendo en que se habría vulnerado su derecho a la libertad y al trabajo, a la libertad, toda vez que cumplida la pena condenatoria aún deben cumplir reglas de conducta y tendrán dificultades al momento de conseguir un empleo, toda vez que existirán limitaciones como: prohibición de retirarse del lugar de residencia sin autorización del Juez, recurrir a determinados lugares, entre otros.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A los jueces supremos, aprobar un acuerdo plenario que tenga carácter vinculante, tendiente a complementar la aplicación de la suspensión de la pena, específicamente en cuanto al plazo del periodo de prueba, de modo que no exista contradicción con el plazo mismo de la condena impuesta, lo antecedido, en aras de consolidar criterios relacionados al plazo de ambas figuras jurídicas.
- 6.2. A los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto, tomar en consideración los fundamentos de la presente investigación, en principio porque si se fija una pena condenatoria, y transcurrido éste, se entiende que ya se cumplió una de las finalidades de la pena que es la sanción con la consecuente resocialización, situación que debe ser coherente, con la suspensión de la pena y cumplimiento de reglas de conducta durante el periodo de prueba, que tiene como fundamento la prevención especial, esto es, impedir las consecuencias perjudiciales de las penas cortas privativas de libertad, evitar la reincidencia, mediante el contagio criminológico (acercamiento con otros delincuentes). En pocas palabras qué sentido tiene imponer una pena condenatoria, cumplirla, sin embargo, con posterioridad a dicho cumplimiento, aún se deben cumplir reglas de conducta durante determinado periodo de prueba.
- 6.3. Al Coordinador de la Defensa Pública, trasladar a los defensores públicos los alcances de la presente investigación, de modo que sean diligentes en el trámite de los procesos en los que se fije una pena condenatoria, la misma que debe ser coherente con el periodo de prueba establecido en los casos de suspensión de la pena, mas no superior, debiendo oportunamente, advertir de dicha inconsistencia al juzgador.
- 6.4. A los abogados en general, de presentarse este tipo de incoherencia entre el plazo de la pena condenatoria y el plazo del periodo de prueba, deben advertirlo al juzgador, además de exigir una debida motivación de la resolución a emitirse, la misma que deberá expresar todas y cada uno de los fundamentos que sustenten dicha imposición. Finalmente, como abogados defensores, deberán poner en conocimiento del juzgador todas las limitaciones y/o afectaciones que le generan

al condenado (patrocinado) el seguir cumpliendo con reglas de conducta una vez cumplida la pena condenatoria.

REFERENCIAS

- Angulo, V. (04 de Mayo de 2011) "El Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en el proceso Penal". Obtenido "El Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en el proceso penal". Recuperado de <http://cybcrtesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>.
- Asencio, J. (2010). *La acción civil en el proceso penal*. Lima,: ARA EDITORES.
- Bautista, O. (2016). *La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Blanco, M. (04 de Mayo de 2018). "Garantías constitucionales del proceso penal". Obtenido de "Garantías constitucionales del proceso penal". Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencia/blanco_fernandez.pdf.
- Carrasco, A. (2016). *U IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FUGANCIA DEUCTIVA .AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y .AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, LIMA-NORTE 2016*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Castillo, X. (2011). *Oportunidad del agraviado para constituirse en actor civil en el CPP-2004*. *Revista de Derecho del diario El Peruano*, 364.
- Cornejo, G. (2012). *El rol del Agraviado y del actor civil en el nuevo código procesal penal*.
- Delgado, R. (2016). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de Prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Gálvez, T. (2012). Posibilidad de recurrir a la vía civil luego de concluido el proceso penal. Cuando el agraviado se ha constituido en actor civil y su pretensión ha sido amparada. Lima: Gaceta Jurídica.

Gímeno, V. (2010). Manual de Derecho Procesal Penal. Madrid: COLEX.

González, O. (2014). GARANTÍA DEL -PLAZO RAZONABLE EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, A LA LUZ DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA YPAZ. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Guillermo, L. (2011). La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales. Lima: Pacífico Editores.

Hernández, R. (2010). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores S.A.

Huitz, F. (2016). Análisis Jurídico del Derecho a un Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Media, A. (2010). El plazo razonable. A propósito de la STC recaída en el caso de Salazar Monroe. Lima: Dialogo de la Jurisprudencia. N° 146,

Pisfil, D. (2007). Precisiones conceptuales sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Vol. 73). Lima: Gaceta Penal. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República. (Dieciséis de Noviembre de 2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010iCJ-116.Lima.

Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de la República. (16 de noviembre de 2010). Acuerdo plenario del TC peruano (Vol. 73). Lima: Gaceta Penal

Rodríguez, C. (2015). *El derecho al plazo razonable en la reciente doctrina del TC peruano (Vol. 73)*. Lima: Gaceta Penal.

Rodríguez, J. (1999). *La reparación civil como sanción jurídico-penal*. Lima: San Marcos.

Sánchez, P. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Taboada, L. (2001). *Elementos de la Responsabilidad civil*. Lima: Grijley.

Vargas, R. (2016). *El Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable (1era. Edición ed.)*. Lima: RODHAS.

Vásquez, M. (Diez de Noviembre de 2017). *LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL DEL AGRAVIADO EN EL PROCESO INMEDIATO*. Recuperado de <https://detorquemada.wordpress.com/2011/05/06/constitucion-actor-civil-proceso-inmediato>.

Villegas, E. (2013). *El Agraviado y la Reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Zaffaroni, R., Alagia, A. y Stokar: A_C?006) *"Manual de Derecho penal. Parte General" (Quinta Edición)*, Buenos Aires, Argentina: EDITAR.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Definición Conceptual
<p>¿Cuál es la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de pena en los delitos en omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2028</p>	<p>Objetivo General: Determinar la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el número de casos en los que se ha establecido suspensión de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo obtuvo a través de una ficha de recolección de datos. - Conocer el número de casos en los que el periodo de prueba es superior a la condena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo que se obtuvo a través de una ficha de recolección de datos. - Identificar el nivel de afectación del condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la imposición de un periodo de prueba superior al tiempo de condena, según casos tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, el mismo que se obtuvo a través de una encuesta. 	<p>Hi, la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena y los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 – 2018, es significativa y directa.</p> <p>Ho, la relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena y los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 – 2018, es significativa y directa</p>	<p>Periodo de Prueba: El objetivo del periodo de prueba es permitir al Juez corroborar la idoneidad de la medida de suspensión de la pena en tanto el condenado cumpla las reglas de conducta impuesta (Cornejo, 2018 p 4).</p> <p>Suspensión de la pena: La suspensión de la ejecución de la pena es consecuencia de la búsqueda de salidas alternativas a la reclusión del sentenciado en un centro penitenciario como respuesta frente al delito, ya que esta constituye la manifestación más agresiva del poder punitivo del Estado (Hurtado, 2016 p4)</p>

Diseño de Investigación:

El tipo de investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, debido que para su desarrollo no se alterara las variables abordadas con el propósito de lograr resultados fidedignos. Por otro lado, en base a las observación se podrá determinar el comportamiento y sus causas dentro su ambiente natural (Hernández Sampieri 2010)

Variables	Dimensión	Indicador
Periodo de prueba	Reglas de Conducta Principios Vencimiento del periodo de prueba	Obligaciones Instrucciones Control y asistencia del sujeto
Suspensión de la pena	Efectos de Incumplimiento	Prohibición de frecuentar determinados lugares

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

N° de Expediente Judicial	NOMBRE DEL CONDENADO	SE HA ESTABLECIDO O SUSPENSIÓN DE LA PENA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR		EL PERIODO DE PRUEBA ES SUPERIOR A LA CONDENA IMPUESTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR		TIEMPO DE CONDENA IMPUESTA	TIEMPO DE PERIODO DE PRUEBA
		SI	NO	SI	NO		
N° 115-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N°156 – 2016 .OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 170-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 176-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 168-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 165-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 090-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
N° 166-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		12 meses de Privativa de Libertad con carácter de	02 años

9	N° 201-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	11 meses de Privativa de Libertad	01 año	
0	N° 172-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años	
1	N° 202 - 2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años	
2	N° 167-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años	
3	N° 254-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años	
4	N° 287-2016. OAF	ANÓNIMO	X			X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
5	N° 378-2016. OAF	ANÓNIMO	X			X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
6	N° 540-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
7	N° 591-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
8	N° 640-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
9	N° 623-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
0	N° 626-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
1	N° 919-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
2	N° 701-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año	
3	N° 882-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X	10 meses de Privativa de Libertad con	01 año	

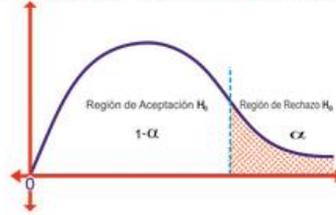
							carácter de suspendida	
4	N° 918-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
5	N° 1008-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
6	N° 1020-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años
7	N° 1100-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
8	N° 1097-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
9	N° 0253-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años
0	N° 1090-2016. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años
1	N° 689 -2017. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años
2	N° 1248 - 2017. OAF	ANÓNIMO	X		X		11 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
3	N° 091 - 2017.OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
4	N° 251 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
5	N° 220 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
6	N° 038 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
7	N° 228 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
8	N° 157 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años

							de Libertad con carácter de suspendida	
9	N° 655 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		X		12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	02 años
0	N° 056 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X		x		10 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
1	N° 016 - 2017 .OAF	ANÓNIMO	X			X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de suspendida	01 año
2	N° 201 - 2017 .OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
3	N° 862 - 2018 .OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
4	N° 164 - 2018 .OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
5	N° 369 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
6	N° 643 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
7	N° 859 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
8	N° 151 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
9	N° 018 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año
0	N° 141 - 2018.OAF	ANÓNIMO		X		X	12 meses de Privativa de Libertad con carácter de efectiva	01 año

TABLA DE CHI CUADRADO

TABLA DE LA DISTRIBUCIÓN CHI - CUADRADO

$1-\alpha$ = nivel de confianza
 r = Grados de libertad
 $r = (\text{categ. } x - 1) (\text{categ. } Y - 1)$



r	1-α									
	0.005	0.01	0.025	0.050	0.100	0.900	0.950	0.975	0.990	0.995
1	0.0000	0.0002	0.001	0.0039	0.0158	2.71	3.84	5.02	6.64	7.88
2	0.0100	0.0201	0.0506	0.103	0.211	4.61	5.99	7.38	9.21	10.60
3	0.072	0.115	0.216	0.352	0.548	6.25	7.82	9.35	11.35	12.84
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	7.78	9.49	11.14	13.28	14.86
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.61	9.24	11.07	12.83	15.09	16.75
6	0.676	0.872	1.24	1.64	2.20	10.65	12.59	14.45	16.81	18.55
7	0.989	1.24	1.69	2.17	2.83	12.02	14.07	16.01	18.48	20.28
8	1.34	1.65	2.18	2.73	3.49	13.36	15.51	17.54	20.09	21.96
9	1.74	2.09	2.70	3.33	4.17	14.68	16.92	19.02	21.67	23.59
10	2.16	2.56	3.25	3.94	4.87	15.99	18.31	20.48	23.21	25.19
11	2.60	3.05	3.82	4.58	5.58	17.28	19.68	21.92	24.73	26.76
12	3.07	3.57	4.40	5.23	6.30	18.55	21.03	23.34	26.22	28.30
13	3.57	4.11	5.01	5.89	7.04	19.81	22.36	24.74	27.69	29.82
14	4.07	4.66	5.63	6.57	7.79	21.06	23.69	26.12	29.14	31.32
15	4.60	5.23	6.26	7.26	8.55	22.31	25.00	27.49	30.58	32.80
16	5.14	5.81	6.91	7.96	9.31	23.54	26.30	28.85	32.00	34.27
17	5.70	6.41	7.56	8.67	10.09	24.77	27.59	30.19	33.41	35.72
18	6.27	7.01	8.23	9.39	10.87	25.99	28.87	31.53	34.81	37.16
19	6.84	7.63	8.91	10.12	11.65	27.20	30.14	32.85	36.19	38.58
20	7.43	8.26	9.59	10.85	12.44	28.41	31.41	34.17	37.57	40.00
21	8.03	8.9	10.28	11.59	13.24	29.62	32.67	35.48	38.93	41.40
22	8.64	9.54	10.98	12.34	14.04	30.81	33.92	36.78	40.29	42.8
23	9.26	10.20	11.69	13.09	14.85	32.01	35.17	38.08	41.64	44.18
24	9.89	10.86	12.40	13.85	15.66	33.20	36.42	39.36	42.98	45.56
25	10.52	11.52	13.12	14.61	16.47	34.38	37.65	40.65	44.31	46.93
26	11.16	12.20	13.84	15.38	17.29	35.56	38.89	41.92	45.64	48.29
27	11.81	12.88	14.57	16.15	18.11	36.74	40.11	43.19	46.96	49.64
28	12.46	13.57	15.31	16.93	18.94	37.92	41.34	44.46	48.28	50.99
29	13.12	14.26	16.05	17.71	19.77	39.09	42.56	45.72	49.59	52.34
30	13.79	14.95	16.79	18.49	20.60	40.26	43.77	46.98	50.89	53.67
40	20.71	22.16	24.43	26.51	29.05	51.81	55.76	59.34	63.69	66.77
50	27.99	29.71	32.36	34.76	37.69	63.17	67.50	71.42	76.15	79.49
60	35.53	37.48	40.48	43.19	46.46	74.40	79.08	83.30	88.38	91.95
70	43.28	45.44	48.76	51.74	55.33	85.53	90.53	95.02	100.4	104.2
80	51.17	53.54	57.15	60.39	64.38	96.58	101.9	106.6	112.3	116.3
90	59.20	61.75	65.65	69.13	73.29	107.6	113.1	118.1	124.1	128.3
100	67.33	70.06	74.22	77.93	82.36	118.5	124.3	129.6	135.8	140.2

PANEL FOTOGRÁFICO



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Tarapoto, 25 de junio del 2019

OFICIO N° 027-2019-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

**DR. RICHARD RODRIGUEZ ALVAN
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN
MARTÍN-TARAPOTO.**

Presente.-

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE

De mi consideración:

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente como coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Tarapoto y a la vez presentar a al estudiante **MOREY ZUMBA HECTOR ADOLFO**, quien viene desarrollando el proyecto de Investigación: **“RELACIÓN ENTRE EL PERIODO DE PRUEBA Y LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, TRAMITADOS EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO, 2016-2018”**.

En tal sentido, necesita aplicar instrumentos de recolección de datos referentes a los expedientes de omisión a la asistencia familiar expedidos por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndoles el acceso a dichos expedientes.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de Derecho
UCV – Tarapoto



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
25/06/19
Ms. Richard Rodríguez Alvarn
JUEZ TITULAR
2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TARAPOTO

9:45 AM

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaunde Terry Km, 8.5
Cacatachi - San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

UCV.EDU.PE

CONSTANCIA

Siendo las **9:45** horas del día, el Juez Penal Unipersonal que suscribe, deja constancia que en el estudiante Hector Adolfo Morey Zumba viene desarrollando el Proyecto de Investigación "**Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016 - 2018**" aplicando rigurosamente sus instrumentos de investigación, demostrando predisposición y respeto con los trabajadores a fin de realizar correctamente su trabajo de investigación.

Se deja constancia para los fines pertinentes.

Tarapoto, 26 de junio del 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Ms. Richard Rodríguez Alvarán
JUEZ TITULAR
EDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TARAPOTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: CUMPA QUIROZ, BISMARCK
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL P.
 Instrumento de evaluación : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
 Autor (s) del instrumento (s): HECTOR ADOLFO MOREY ZUMBA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

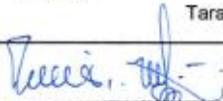
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 15 de MAYO de 2019



Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado
 CAL: 58072 / CASM: 561
 Docente Universitario

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: CUMPA QUIROZ, BISMARCK
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PP
 Instrumento de evaluación : CUESTIONARIO
 Autor (s) del instrumento (s): HECTOR ADOLFO MOREY ZUMBA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

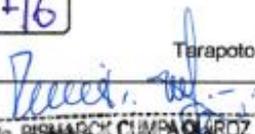
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **4.16**

Tarapoto, **15** de **MAYO** de 2019


Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado
 CAL: 68072 / CASM: 981
 Docente Universitario

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: MOREY RIVA, Luis FELIPE
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PP
 Instrumento de evaluación : CUESTIONARIO
 Autor (s) del instrumento (s): HECTOR ADOLFO MOREY ZUMBA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

 Tarapoto, 15 de MAYO de 2019



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: MOREY RIVA, LUIS FELIPE
 Institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Especialidad: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y P.P.
 Instrumento de evaluación: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
 Autor (s) del instrumento (s): HÉCTOR ADOLFO MOREY ZUMBA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Tarapoto, 15 de MAYO de 2019



ABDGADO
C.A.S.M. 503

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pérez Cardenas Katherine Andrea
 Institución donde labora : Municipalidad Provincial de San Martín
 Especialidad : Maestra en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Cuestionario.
 Autor (s) del instrumento (s): Hector Adolfo Morey Zumba.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su evaluación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 15 de Mayo. de 2017

Ma. Katherine Pérez Cárdenas
DNI: 46159847

Sello personal y firma

Acta de Aprobación de Originalidad de la Tesis

UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **LUIS ROBERTO CABRERA SUAREZ**, docente de la Facultad de DERECHO y Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada:

Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018, del (de la) estudiante **Hector Adolfo Morey Zumba**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **22%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de noviembre del 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

¹³
FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

¹
Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión
a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-
2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Hector Adolfo Morey Zumba (ORCID: 0000 - 0002 - 0505 - 6252)

¹
ASESOR:

Resumen de coincidencias

22 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	8 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %	>
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %	>
4	www.derecho.usmp.ed... Fuente de Internet	2 %	>
5	www.unifr.ch Fuente de Internet	1 %	>
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
0	www.acnur.org	1 %	>



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 1 de 1

Yo **Hector Adolfo Morey Zumba**, identificado con DNI N° 42712728, egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado:

Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 42712728

FECHA: 29 de noviembre del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ECUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mg. Luis Roberto Cabrera Suarez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Hector Adolfo Morey Zumba

INFORME TÍTULADO:

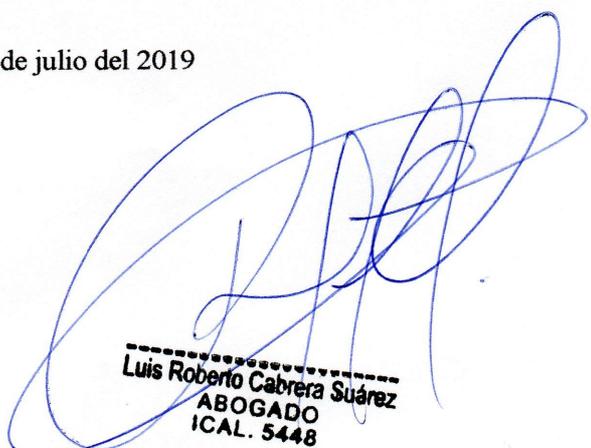
Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 08 de julio del 2019

NOTA O MENCIÓN: 18



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448